



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

Fecha : 27/feb./2020

Página

1

CORPORACION	GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA - JUECES CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES	CD. DESP
REPARTIDO AL DESPACHO	SECUENCIA: 908
	FECHA DE REPARTO 27/feb./2020

JUZGADO 7 PENAL CTO MZLES -TUTELAS

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1053850450	ANDREA	GAVIRIA JARAMILLO ✓	01 **

מס' תיק: 01

C07003-OJ01X01

CUADERNOS 4

pvargasg

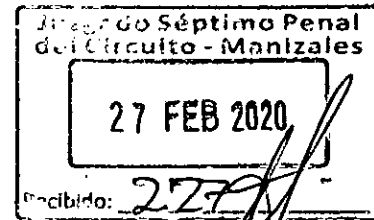
FOLIOS 17,17,17,17

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE ASIGNA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1834 DEL 16 SEPT 2015, DONDE SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ART.37 DEL DECRETO 2591 DE 1991, EN LO RELATIVO A LAS REGLAS DE REPARTO PARA ACCIONES DE TUTELAS MASIVAS

2020-92



Pereira, Febrero 25 de 2020

SEÑOR
JUEZ (reparto) E. S. D.

Yo, ANDREA GAVIRIA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.850.450, tal como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad libre, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Me inscribí en la Convocatoria Territorial Centro Oriente (Convocatoria 691 de 2018 proceso de selección Alcaldía de Manizales), para al cargo de nivel Técnico, grado 3, código 314, número opec: 70997, publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en su página web, producto de dicha convocatoria; cargo que presenta la siguiente descripción:

Propósito Principal del Empleo

Programar, organizar y controlar las actividades de laboratorio de idiomas, salas de ayudas educativas y/ o talleres.

Descripción de Funciones Esenciales

- 1.Elaborar el proyecto de manual de utilización de laboratorios, salas de ayudas educativas, presentarlo a su Superior inmediato para su aprobación.
- 2.Programar jornadas de trabajo con profesores y alumnos, sobre manejo de los equipos de laboratorio, de ayudas educativas.
- 3.Preparar oportunamente el material y equipos audiovisuales requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades y participar en su ejecución.
- 4.Responder por el inventario, mantenimiento y conservación de los equipos, muebles, materiales de laboratorio y herramientas de trabajo a su cargo.
- 5.Llevar un registro diario de la utilización de laboratorios, sala de ayudas y herramientas de trabajo.
- 6.Determinar los logros y problemas en la ejecución de las labores a su cargo.
- 7.Informar al Superior Inmediato sobre el desarrollo de las labores a su cargo y necesidades técnicas de mantenimiento y reposición de equipos.

8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

En el desarrollo de la convocatoria Territorial Centro Oriente, la CNSC y la Universidad Libre, entidad contratada para realizar todo el proceso de selección debió tener en cuenta la normativa legal vigente, entre la que se tiene el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", a saber:

TITULO 4. COMPETENCIAS LABORALES GENERALES PARA LOS EMPLEOS, PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS

"Artículo 2.2.4.1 Campo de aplicación. El presente Título determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.

"Artículo 2.2.4.2 Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Artículo 2.2.4.3 Componentes. Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

Artículo 2.2.4.4 Contenido funcional del empleo. Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de éste, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.
2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

Artículo 2.2.4.5 Competencias funcionales. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

De acuerdo a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas formulada por la CNSC y la Universidad Libre, la prueba escrita se conforma por tres cuerpos a saber:

- a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.
- c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Y también tener en cuenta el Acuerdo No. CNSC – 2018000004136 del 14-09-2018 por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales – Caldas “Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente; en su Capítulo V Pruebas, Artículo 39. Puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes. El valor máximo de cada factor será el establecido

para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	Total
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	20	20	20	100

Artículo 40. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico.
 - a. Empleos del nivel profesional
 - b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

En el marco de la normatividad anterior manifesté mediante reclamación a la entidad encargada de realizar la valoración de antecedentes, se revisara la revisión del título universitario, ya que si bien es cierto el requisito mínimo era cursar o tener como mínimo 3 semestres en áreas relacionadas o afines al cargo, ya contaba con título universitario, que tal como se indica en la tabla anterior se le da un puntaje porque es adicional. Y el título no fue tenido en cuenta en la valoración de requisito mínimos. Porque como bien se aclara son los mínimos y no va mas allá de lo solicitado. ¿De ser así entonces con haber mostrado un certificado de haber cursado los 10 semestres sería valido? y haber subido el título en otro documento anexo, entonces el título si sería valorado es decir que se dio mas importancia a la forma sobre la esencia?

Este concurso presentó toda clase de inconsistencias, pero la que me atañe se sale de toda lógica, por lo anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad libre no tuvieron una valoración justa y de buen fe

A esto se suma que el mismo acuerdo de la convocatoria plantea y dirime tal situación si llegara a presentarse, porque es muy claro en indicar que es el elemento **adicional** y si de tres semestres a tener título no es algo adicional entonces requiero que me indiquen que es. De acuerdo a lo indicado en el diccionario de la real academia de la lengua, adicional significa:

Que se suma o añade a algo. Nota, carga, ventaja adicional; y aclara con ejemplos tales como:

El papel se fabrica con celulosa y materias adicionales;

Los Estados Unidos están enviando tropas adicionales a la región

Remuneración que se añade al sueldo de alguien por antigüedad, horas extras, bonos, aguinaldos, etc.

Al respecto la normatividad vigente establece:

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, al derecho a acceder a un cargo público y al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Artículo 25 Constitución Política Colombiana.

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.

"Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso frente a los resultados de la valoración de los antecedentes que me fue realizada, violándome los derechos al debido proceso, a acceder a un cargo público, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que me realicen nuevamente la valoración de los antecedentes de acuerdo a los requisitos y a las funciones del cargo para el que me inscribí de Técnico en la Alcaldía de Manizales, número Opec 70997, dentro de la convocatoria territorial centro oriente 2018.

TERCERO: Solicito que como medida cautelar ante la próxima publicación de la lista de elegibles para el cargo de Técnico código opec 70997, se suspenda la publicación de tal lista y se suspenda la promulgación de cualesquier otro y otros actos administrativos relacionados con este mismo empleo de la Alcaldía de Manizales.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

ANEXOS

Evidencia de requisitos mínimos en el OPEC 70997
Evidencia del título de pregrado
Evidencia de la reclamación realizada a la C.N.S.C y la Universidad Libre
Respuesta dada por la C.N.S.C y la Universidad Libre
Evidencia de la existencia del empleo 70997 dentro de la convocatoria y funciones
Evidencia de las funciones del cargo al cual me inscribí
Constancia de inscripción - SÍMO

NOTIFICACIONES

La comisión nacional del servicio civil, puede ser notificado en: carrera 16 No 96-64 Bogotá D.C.

La Universidad Libre puede ser notificado en: calle 8 No 5-80 Bogotá

Recibiré notificaciones en el correo electrónico andreitagaviriaj@gmail.com y en la Calle 68 No. 8 – 132, Manizales, Caldas.

Del señor Juez, muy atentamente,

Andrea G. J.

ANDREA GAVIRIA JARAMILLO
C.C. 1.053.850.450, de Manizales, Caldas

ANEXOS:

Evidencia de requisitos mínimos en el OPEC 70997

programar, organizar y controlar las actividades de laboratorio de laboratorios, sala de apoyo educativo y/o talleres.

Funciones

- 1. Elaborar el proyecto de manual de utilización de laboratorio, sala de apoyo educativa, presentarlo a su Superior inmediato para su aprobación.
- 2. Programar jornadas de trabajo con profesores y alumnos, sobre manejo de los equipos de laboratorio, de apoyo educativo.
- 3. Responder oportunamente el material y equipos audiovisuales requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades y participar en su ejecución.
- 4. Responder por el inventario, mantenimiento y conservación de los equipos móviles, materiales de laboratorio y herramientas de trabajo a su cargo.
- 5. Llevar un registro claro de la utilización de laboratorio, sala de apoyo y herramientas de trabajo.
- 6. Determinar los tipos y problemas en la ejecución de los labores a su cargo.
- 7. Informar al Superior inmediato sobre el desarrollo de los labores a su cargo y necesidades (recursos de mantenimiento y reparación de equipos).
- 8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Requisitos

- Estudios: Aprobación de 2 semestres de estudios universitarios en comunicación, media audiovisuales, mantenimiento o áreas afines.
- Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional.

Vacantes

21 Dependencia: Secretaría de Educación, 01 Municipio: Manizales, Total vacantes: 1

Evidencia del título de pregrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No. 776 SESIÓN DE GRADO No. 31

Facultad de ARTES Y HUMANIDADES
Fecha: viernes 12 de octubre de 2018

En ceremonia presidida por el Rector Alejandro Ceballos Márquez y el Secretario General Juan Guillermo Correa Ojeda, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de DISEÑADORA VISUAL, al estudiante ANDREA DAVIRIA JARAMILLO (identificada) con Cédula de Ciudadanía No. 1052880486 de MANIZALES quien acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio DE CRISTO DE MANIZALES en el año 2013 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Declaratoria No. 218 del mes, 3 de septiembre de 2018 y prestó el juramento prescrito mediante el cual el graduando se compromete a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:
TRABAJO DE GRADO: "DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INTERACTIVA Y DIDÁCTICA PARA LA COMPRENSIÓN DE LAS HABILIDADES PSICOSOCIALES PARA LA VIDA", CALIFICACIÓN APROBADO.

El Rector hizo entrega del diploma y del acta de grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de DISEÑADORA VISUAL.

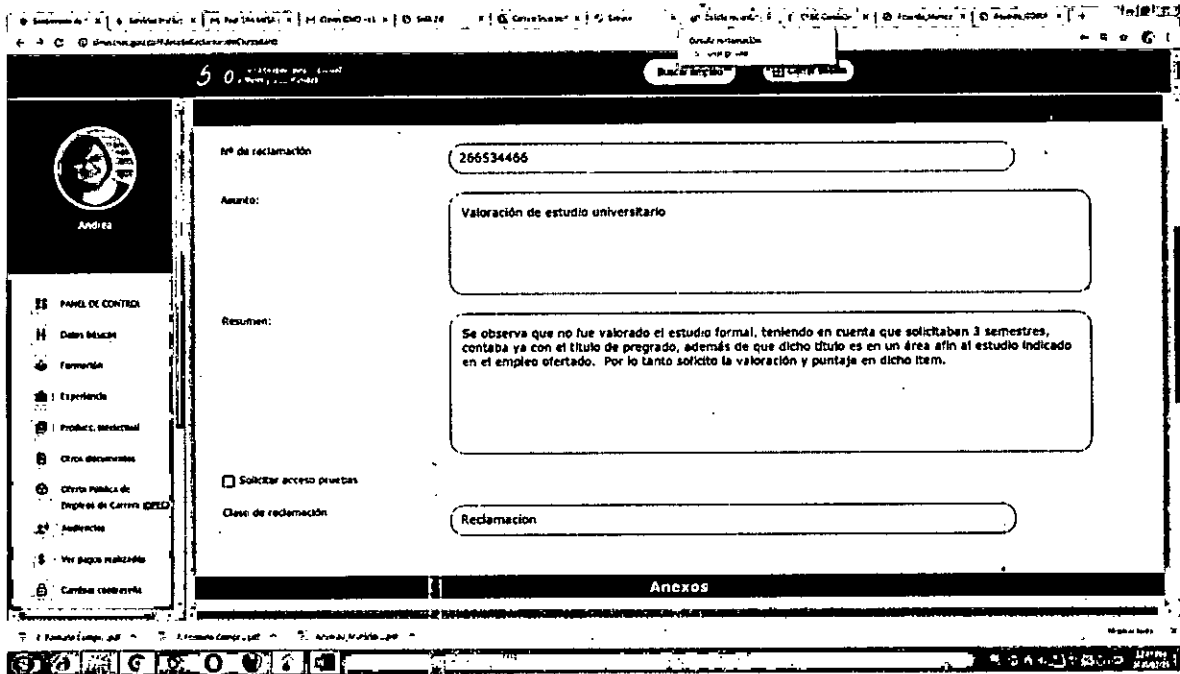
Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy viernes 12 de octubre de 2018

Oficina de Admisiones y Registro Académico, Folio 248784 Del Libro de Registro No. 2

A. Ceballos M.
RECTORIA

SECRETARÍA GENERAL

Evidencia de la reclamación realizada a la CNSC:



Respuesta dada por la CNSC y Universidad Libre



Bogotá D.C., 10 de enero de 2020

Señora
ANDREA GAVIRIA JARAMILLO
 C.C. 1053850490
 Aspirante Concurso Abierto de Méritos
 Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 - Territorial Centro Oriente.

Radicario de Entrada CNSC: 266534466
Asunto: Respuesta a reclamación en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 266534466.

Previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de esta, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecuta el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 765 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 6448 de 2017, la Ley 1033 de 2006; por otra parte, los mencionados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.





En este orden, el artículo 4º de los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, consagra las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Prueba de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 37 de los Acuerdos de Convocatoria se tiene que, una vez aplicadas las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales; se procederá únicamente a la valoración de antecedentes de los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

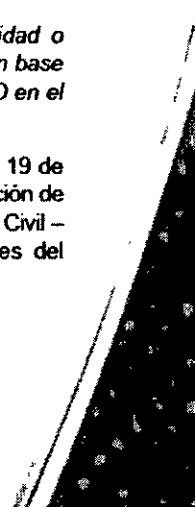
Además, con respecto a la valoración de antecedentes, el artículo indicado en el párrafo anterior establece lo siguiente:

"La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer (...)

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...)"

Adicionalmente, citándonos al artículo 42 de los Acuerdos de Convocatoria, el día 19 de diciembre de 2019, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.





En este sentido, a los aspirantes les asistió la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 de los Acuerdos de Convocatoria, el cual señala:

"Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones son decididas por la CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y publicar las respuestas por la plataforma SIMO.

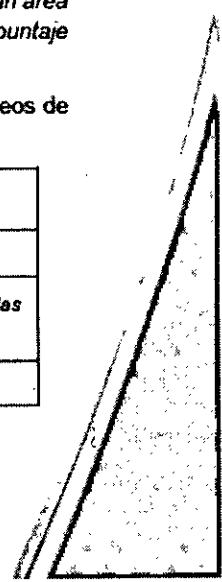
Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por la plataforma SIMO, cumpliendo con el término previsto por los Acuerdos y que en su escrito solicita lo siguiente:

Valoración de estudio universitario

Se observa que no fue valorado el estudio formal, teniendo en cuenta que solicitaban 3 semestres, contaba ya con el título de pregrado, además de que dicho título es en un área afín al estudio indicado en el empleo ofertado. Por lo tanto solicito la valoración y puntaje en dicho ítem."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC a la cual se inscribió, es la que se describe a continuación:

Empleo: Técnico Operativo, Nivel: Tecnico, Código 314, Grado 3
Entidad: ALCALDÍA DE MANIZALES - CALDAS
Propósito: Programar, organizar y controlar las actividades de laboratorio de idiomas, salas de ayudas educativas y/o talleres.
Requisitos Mínimos del empleo





Formación	<i>Aprobación de 3 semestres de estudios universitarios en comunicación, medios audiovisuales, mantenimiento o áreas afines.,</i>
Experiencia	<i>Seis (6) meses de experiencia relacionada.</i>

Por su parte, el artículo 21 de los plucitados Acuerdos, indicó los documentos que debía adjuntar la aspirante para la prueba de valoración de antecedentes. Asimismo, se previó de manera expresa, que los soportes enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían objeto de análisis en esta prueba.

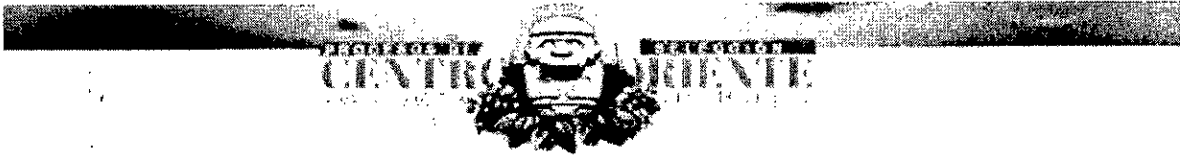
Por otro lado, antes de examinar los soportes suministrados por la aspirante, es necesario definir desde los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos
2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
3. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Por otra parte, con respecto a la experiencia, los Acuerdos la clasifican y definen de la siguiente manera:

1. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio
2. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.





- 3. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- 4. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Con respecto a la solicitud expresada por la concursante, en cuanto a la procedencia de evaluar el Título de diseño visual, expedido por La Universidad de Caldas, el día 12 de octubre de 2018; en la prueba de Valoración de Antecedentes como objeto de puntuación, es pertinente aclarar que, dicho documento ya fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, por lo tanto, al no tratarse de un documento adicional, no es de recibo su solicitud.

En este sentido, es pertinente señalar lo que expresa el inciso 2º del artículo 37 de los Acuerdos de Convocatoria:

"Esta prueba (...) tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer (...)" (Subraya y Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el inciso 1º del artículo 38 indica lo siguiente:

"Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo". (Subraya y Negrilla fuera del texto)

Como se evidencia, la solicitud de la concursante implicaría ir en contravía de la norma reguladora de este proceso de selección, por lo tanto, se confirma la no procedencia de la evaluación del documento ya referido, por haber sido validado en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual forma, cabe precisar que únicamente los títulos adicionales al requisito mínimo, son objetos de puntuación para el apartado de educación formal, entendiéndose con esto, que los semestres de educación superior no son objeto de puntuación según la norma rectora del presente acuerdo de convocatoria.

En consecuencia, la señora ANDREA GAVIRIA JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1053850450, quien se inscribió para el Empleo: Técnico Operativo Nivel:





Tecnico; OPEC N° 70997; continúa con la puntuación indicada como resultado de la valoración de la formación y la experiencia acreditada adicional al requisito mínimo.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: David Bustos
Aprobó: Dally Karina Leal Camargo

Evidencia de la existencia del empleo 70997 dentro de la convocatoria y funciones

The screenshot shows a web interface for a job listing. At the top, there is a navigation bar with 'EMPLEO' highlighted. Below this, the job title 'Técnico operativo' is displayed. A metadata line includes: 'nivel: básico', 'documento: EDUCATIVO', 'grado: 3', 'código: 314', 'número opec: 70997', and 'asignación salarial: 6 143450'. The selection process is identified as 'PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE HANIZALES - CALDAS' with a 'Fecha de inscripción: 2016-09-20'. A note indicates 'Total de variantes del Empleo: 1'. The 'Propósito' section states: 'programar, organizar y controlar las actividades de laboratorio de sistemas, salas de actividades educativas y/o talleres'. The 'Funciones' section lists six tasks: 1. Elaborar el proyecto de mes del laboratorio de laboratorios, salas de ayudas educativas, presentarlo a su Superior inmediato para su aprobación. 2. Programar jornadas de trabajo con profesores y alumnos, sobre manejo de los equipos de laboratorio, de salas educativas. 3. Preparar oportunamente el material y equipos audiovisuales requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades y participar en su ejecución. 4. Responder por el inventario, mantenimiento y conservación de los equipos auxiliares, materiales de laboratorio y herramientas de trabajo a su cargo. 5. Llevar un registro diario de la utilización de laboratorios, sala de ayudas y herramientas de trabajo. 6. Determinar las faltas y problemas en la ejecución de las labores a su cargo. 7. Informar al Superior inmediato sobre el desarrollo de las labores a su cargo y necesidades técnicas de mantenimiento y reposición de equipos. 8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Constancia de inscripción - SIMO



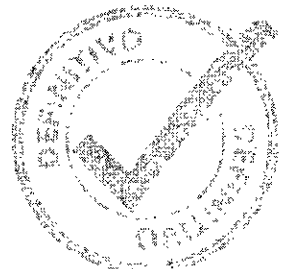
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria 691 de 2018
MUNICIPIO DE MANIZALES

Fecha de inscripción: 28 de 2018 7:16:02

Andrés Gaviria Jarama			
Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1053850450	
N° de inscripción	181220256		
Teléfonos	3135251556		
Correo electrónico	andreitgaviria@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	MUNICIPIO DE MANIZALES		
Código	314	N° de empleo	70997
Denominación	333	Técnico Operativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	5

DOCUMENTOS

Formación			
Bachillerato	COLEGIO DE CRISTO HERMANOS MARISTAS		
Profesional	UNIVERSIDAD DE CALDAS		
Técnica Profesional	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SEHA		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ELEMENTAL DISEÑO INTEGRAL Y/O CLEMENCIA RAMÍREZ	Oficios Vanos	05 Feb-17	
Otros documentos			
Certificado Electoral			
Formato Hoja de Vida de la Función Pública			
Resultado Pruebas ICFES			
Lugar donde presentará las pruebas:			





REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.850.450

APELLIDOS GAVIRIA JARAMILLO

NOMBRES ANDREA

ANDREA GAVIRIA JARAMILLO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1996

MANIZALES (CALDAS)


LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.60 A+ G.S. RH SEXO F

11-JUN-2014 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL GARCIA TORRES



P-0900100-00597021-F-1053850450-20140709 0039142939A 1 41565240

